Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de octubre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 135-2016-CU.- CALLAO, 20 DE OCTUBRE DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 5. Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 675-2016-R de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 20 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 675-2016-R del 31 de agosto de 2016, se ratificó, la DECLARATORIA DE VACANCIA en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Contables, del profesor Principal a Dedicación Exclusiva Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, acordada por el Consejo de Facultad de la citada unidad académica conforme al Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2016, acorde con lo establecido en el Art. 76, 76.7 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordante con el Art. 206, 206.7 del Estatuto; el Art. 84 de la Ley acotada; y a lo establecido en los Arts. 180, 180.20 y 250 de la norma estatutaria; asimismo, ENCARGAR, al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, conforme al acordado por el Consejo de Facultad de la citada unidad académica conforme al Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2016, como Decano Interino de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, con eficacia anticipada al 29 de agosto de 2016 por el periodo de noventa (90) días o hasta la elección del Decano Titular a cargo del Comité Electoral Universitario; debiendo dicho docente, dentro de los cinco (05) días a partir de la recepción de la presente resolución, solicitar al Comité Electoral Universitario la correspondiente convocatoria a elecciones conforme a lo normado:

Que, el profesor Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES mediante Escritos (Expedientes Nºs 01040663 y 01040763) recibidos el 05 y 07 de setiembre de 2016, respectivamente, interpone Recurso de Apelación, "con efecto suspensivo" y Nulidad de la Resolución Rectoral Nº 675-2016-R argumentando que fue elegido Decano de la Facultad de Ciencias Contables por un periodo de cuatro años conforme a la Resolución del Comité Electoral Nº 18-2015-CET-UNAC del 14 de diciembre de 2015; que ante la proximidad de cumplir 70 años realizó la consulta sobre su permanencia en el cargo ante la SUNEDU, entidad que a través del Informe Nº 246-2016-SUNEDU/03-06 señala que el cese en el cargo de Decano no es automático, sino que dicha situación debe ser resuelta por el Consejo Universitario o Asamblea Universitaria, estableciéndose el procedimiento administrativo pertinente dentro del marco de la autonomía normativa establecida en la Ley; asimismo, señala que su solicitud de que se incluya una disposición normativa reglamentaria que establezca que los docentes elegidos Decanos y que en el curso de su mandato legal cumplan 70 años continúen hasta concluirlo no ha sido materia de pronunciamiento expreso, señalando que la separación de docentes supone un procedimiento arbitrario al no existir un procedimiento administrativo normado en que se evalúe los parámetros del Art. 84 de la Ley Universitaria; cuestionando igualmente los informes legales suscritos por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo, mediante Escrito (Expediente Nº 01041244) recibido el 22 de setiembre de 2016, los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Contables (representación estudiantil y docente) y 24 docentes de dicha Facultad detallan el proceso seguido respecto a la vacancia del ex Decano de la Facultad de Ciencias Contables, expediente remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo Director, con Oficio Nº 226-2016-OAJ comunica su abstención en tanto ha suscrito la carta en mención en su condición de miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, la Jefa de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 750-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de octubre de 2016, opina que es procedente declarar infundado el Recurso de Apelación y la Nulidad deducida por el impugnante; confirmándose la Resolución Rectoral N° 675-2016-R, y elevándose los actuados al Consejo Universitario para su pronunciamiento correspondiente, al considerar, entre otros aspectos, que la Resolución impugnada ha sido emitida en el marco de lo dispuesto en el Art. 206.7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Art. 76.7 de la Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 750-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de octubre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado en el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto y la nulidad deducida por el docente Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, contra la Resolución Nº 675-2016-R de fecha 31 de agosto de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ORRHH, DIGA, OCI, ORAA,

cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.